



SATEC



Coahuila
El Gobierno de la Gente

**Administración
General Jurídica**

OFICIO No. AGJ/2957/2011

C. DANTE HUGO ELIZALDE GÓMEZ
CALLE RÍO GRIJALVA No. 1032 INTERIOR 5
COL. NAVARRO
TORREÓN, COAHUILA.-

En el expediente administrativo en el que se actúa aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El 23 de agosto del año 2011, el **C. DANTE HUGO ELIZALDE GÓMEZ**, acudió ante la oficina de Registro Público de la Ciudad de Torreón, Coahuila, para efectos de realizar el pago por concepto de los Derechos por los Servicios que presta dicha oficina por la inscripción de documentos, emitiéndose el Recibo Oficial de Pago No. 751356280 por la cantidad total de \$ **9,958.00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, detallado de la siguiente manera:

FECHA DE PAGO	CONCEPTO	BASE LEGAL	CANTIDAD
23 de agosto de 2011	Inscripción de documento	Artículo 79 Fracc. II de la Ley de Hacienda para el estado de Coahuila	\$7,996.00
23 de agosto de 2011	Impuesto Adicional	Artículo 5º transitorio de la Ley de Hacienda	\$797.00
23 de agosto de 2011	Fomento a la Educación	Artículo 149 de la Ley de Hacienda	\$1,195.00
			Total \$9,958.00

II.- Así mismo el **C. DANTE HUGO ELIZALDE GÓMEZ**, promovió ante el Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, el Incidente de Repetición del Acto Reclamado en contra de la exacción y cobro de los Derechos por los Servicios que presta el Registro Público, toda vez que se aplicó en su perjuicio el artículo 79 fracción II de



SATEC



Coahuila
El Gobierno de la Gente

**Administración
General Jurídica**

la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo viola los principios de proporcionalidad y equidad, que consagra nuestra Constitución en su artículo 31 fracción IV, en razón del pago efectuado por concepto de dicho Derecho, toda vez que mediante sentencia definitiva de fecha 21 de noviembre del 2008, el H. Juez Primero de Distrito en la Laguna, concedió el Amparo y la Protección de la Justicia Federal al **C. DANTE HUGO ELIZALDE GÓMEZ**, siendo el efecto de la misma, que se dejará de aplicar en lo futuro dichos preceptos legales.

En virtud de lo anterior, se emite la presente resolución en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 23 de septiembre del 2008, el **C. DANTE HUGO ELIZALDE GÓMEZ**, promovió ante la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en la Laguna, Juicio de Amparo en contra de la a probación y expedición de los artículos 79 fracciones II, 149 y Quinto transitorio de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por considerar que dichos preceptos violan los principios de proporcionalidad y equidad, establecidos en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del pago efectuado por concepto de dicho Derecho, por lo que por razón de turno, le correspondió conocer al Juzgado Primero de Distrito en la Laguna y radicándose bajo el número estadístico 1225/2008.

II.- En fecha 21 de noviembre del 2008, el C. Juez Primero de Distrito en la Laguna, concedió el Amparo y la Protección de la Justicia Federal a la parte Quejosa en contra de actos del CONGRESO y del GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA, consistentes en la expedición, promulgación y publicación del Decreto que contiene Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, específicamente en sus artículos 79 fracción II, 149 y quinto transitorio, por considerar que el sistema para calcular el pago por el derecho de inscripción o registro de documentos públicos, por virtud de los cuales adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles está viciado de inconstitucionalidad, ya que no se considera el costo que para el Estado tiene la realización del servicio que presta, pues toma en cuenta otros elementos que nada tienen que ver con el costo, por lo que se violan los principios de proporcionalidad y equidad que rigen el sistema tributario mexicano en cuanto al pago de derechos.

III.- En cumplimiento a la ejecutoria de mérito, mediante oficios No. DJ/0509/2009 y DJ/0026/2010, se devolvió al **C. DANTE HUGO ELIZALDE GÓMEZ**, la cantidad que pago por conceptos de Derechos de Registro Público, además de las actualizaciones derivadas de la misma, respectivamente.



SATEC



Coahuila
El Gobierno de La Gente

**Administración
General Jurídica**

IV.- Posteriormente en el mes de octubre del año 2011, la parte quejosa promovió ante Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, el incidente de repetición del acto reclamado, por el pago efectuado en fecha 23 de agosto de 2011, por concepto de Derechos por los Servicios que presta el Registro Público por la inscripción de documentos, vigente para el ejercicio fiscal 2011, a través del recibo oficial 751356280 por la cantidad total de **\$ 9,958.00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**.

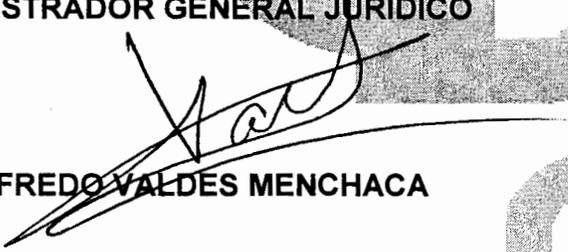
En base a las consideraciones antes expuestas, y con fundamento los artículos 23 y 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y artículos 1, 2 primer párrafo, 7 fracciones I y XXIX, y 4º. Transitorio de la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, y Artículos 1, 3 fracción VI, 21 fracción XVII y 3º Transitorio, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

UNICO.- Devuélvase al **C. DANTE HUGO ELIZADE GÓMEZ**, la cantidad de de **\$9,958.00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de los derechos por los servicios que presta el Registro Público de la Ciudad de Torreón, Coahuila, por la Inscripción de Documentos.

SEGUNDO.- Notifíquese.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
Saltillo, Coahuila; a 10 de octubre del 2011
EL ADMINISTRADOR GENERAL JURÍDICO


LIC. ALFREDO VALDÉS MENCHACA

BEC/CPF/EGV